

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RE A M I D O
21 NOV 2025
LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Secretaria del H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto.

en Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 21 de noviembre de 2025.

OFICIO: LXVI/SDTJ/76/2025.

La que suscribe **DIPUTADA SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración para su análisis y en su caso aprobación del Pleno de esta Soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por el cual Se reforman la fracción XXXIII del artículo 3, el artículo 12, el artículo 13, el artículo 32; se adiciona la fracción XV Bis al artículo 3, y se deroga la fracción XX del artículo 3, la fracción VI del artículo 21, la fracción VII y VIII del artículo 66; todos de la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca constituye el marco jurídico fundamental que orienta las políticas públicas encaminadas a garantizar el acceso equitativo al bienestar, la justicia social y la reducción de la desigualdad. Sin embargo, desde su promulgación, las condiciones sociales, económicas y culturales del estado han evolucionado de manera significativa,

dando lugar a nuevos desafíos que requieren una actualización normativa que responda a las realidades contemporáneas.

En las últimas décadas, Oaxaca ha experimentado transformaciones profundas en su estructura social y productiva. La expansión de los derechos sociales, el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, la incorporación de las tecnologías digitales en la gestión pública, así como la redefinición de los conceptos de pobreza, bienestar y desarrollo sostenible, demandan una legislación moderna, flexible y coherente con los principios de inclusión y equidad.

La presente reforma tiene como propósito actualizar la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, con el fin de fortalecer su contenido conceptual, armonizarla con la legislación federal vigente y con los nuevos marcos de derechos humanos, y dotarla de mecanismos institucionales y operativos acordes con las exigencias de esta nueva era social.

Entre los principales objetivos de la reforma se destacan:

1. Modernizar los conceptos de bienestar y desarrollo social, incorporando enfoques multidimensionales que consideren no sólo el ingreso económico, sino también el acceso efectivo a la salud, la educación, la vivienda, el medio ambiente sano, la conectividad digital y la participación ciudadana.
2. Armonizar la legislación estatal con los principios de la Ley General de Desarrollo Social y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, garantizando una planeación integral con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e interculturalidad.

3. Fortalecer los instrumentos institucionales y de planeación, estableciendo sistemas de información y evaluación actualizados, que permitan medir el impacto real de las políticas públicas en el bienestar de la población oaxaqueña.

Actualizar esta Ley significa también asumir una visión integral del bienestar, entendida como la posibilidad de todas las personas de desarrollar plenamente su potencial en condiciones de dignidad, igualdad y justicia. La transformación social que vive Oaxaca requiere un marco jurídico dinámico, que no sólo atienda las carencias materiales, sino que impulse el desarrollo humano, la cohesión comunitaria y la sostenibilidad.

En suma, la presente reforma busca dotar al Estado de Oaxaca de un instrumento jurídico actualizado, incluyente y eficaz, que garantice la continuidad de las políticas sociales con base en evidencia, planeación estratégica y participación ciudadana, reafirmando el compromiso de esta administración con la justicia social, el bienestar y el desarrollo sostenible de todas y todos los oaxaqueños.

Por lo antes expuesto, me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL BIENESTAR Y
DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA**

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman la fracción XXXIII del artículo 3, el artículo 12, el artículo 13, el artículo 32; se adiciona la fracción XV Bis al artículo 3, y se deroga la fracción XX del artículo 3, la fracción VI del artículo 21, la fracción VII y VIII del

artículo 66; todos de la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I al XV. ...

XV Bis.- INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

XVI al XIX. ...

XX. Se deroga.

XXI al XXXII. ...

XXXIII.- Padrón Único de Beneficiarios: Relación oficial de beneficiarios atendidos por los diferentes Programas y acciones que ejecuta el Gobierno del Estado;

XXXIV. al LV. ...

Artículo 12.- La Secretaría integrará, actualizará y administrará los datos relativos al Padrón Único de Beneficiarios de Programas y acciones implementados por el Gobierno del Estado, con el propósito de asegurar la equidad, la eficacia y la transparencia en la aplicación de los recursos públicos.

Artículo 13.- Las Dependencias y Entidades que ejecuten Programas y acciones en los que se ejerzan recursos públicos estatales, deberán incorporar al Padrón Único de Beneficiarios la información relativa a sus beneficiarios de acuerdo con la normativa correspondiente.

Artículo 21.- ...

I. al V...

VI. Se deroga

VII. al VIII.

Artículo 32.- Con el propósito de asegurar la transparencia, equidad y eficacia de los Programas y acciones en los que se ejerzan recursos públicos, el Gobierno Estatal, por conducto de la Secretaría, con la participación de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrará el Padrón Único de Beneficiarios.

Artículo 66.- ...

I. al VI. ...

VII. Se deroga

VIII. Se deroga

IX. a la XI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE


DIPA. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ
DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO XII
LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA

C.c.p. Expediente y Minutario.

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Calle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca,
C.P. 71280 951 5020400, 951 502020 (EXT.8430)